



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
Oficina del Procurador del Trabajo

Lcdo. Félix Bartolomei Rodríguez, LLM
Procurador del Trabajo

Asesoras: Lcda. Lourdes V. Gandarilla Trabal
Lcda. Taína E. Matos Santos

25 de mayo de 2005

Consulta Núm. 15348

Acusamos recibo de su consulta del 13 de mayo de 2005. En la misma usted nos presenta la siguientes situación conforme al texto de su carta.

“Somecemos a su consideración la situación que los plantea la solicitud de beneficios del SINOT de la señora xxxxxxxxxxx. La reclamante se sometió a una operación quirúrgica para revertir un procedimiento médico de esterilización al cual se sometió hace varios años ya que desea volver a procrear. En el diagnóstico, el médico certificó “Renastomasis de los tubos de Falopio”.

El 18 de diciembre de 1986, mediante memorando PR SI 20, el entonces director de SINOT Sr. William Maldonado, notificó al personal concernido sobre la autorización de los pagos por incapacidad en los casos que una trabajadora haya decidido esterilizarse voluntariamente, por considerar que la política pública patrocinaba este método como control poblacional. El caso que a la

Procurador del Trabajo
Consulta Número 15348
26 de mayo de 2005

se nos presenta es a la inversa. Una mujer trabajadora que voluntariamente se somete a una intervención quirúrgica para revertir el proceso y poder procrear.

Nuestra consulta se basa en que la ley 139, ley de beneficios por incapacidad no ocupacional temporera de 26 de julio de 1968, según enmendada, no provee para compensar el periodo de incapacidad de una madre trabajadora que se incapacita por que se sometió voluntariamente a este tipo de intervención quirúrgica para recuperar su fertilidad.

Su respuesta esta consulta es urgente para que podamos atender el caso que tenemos pendiente, de manera que nuestra reclamante pueda recibir el beneficio correspondiente, si aplica.

En su consulta, usted nos solicita que opinemos sobre la posibilidad de que una mujer trabajadora, quien voluntariamente se sometió a una intervención quirúrgica para revertir el proceso de esterilización, pueda recibir los beneficios por incapacidad de SINOT."

La Ley Núm. 139 de 26 de junio de 1968, *según enmendada*, conocida como **Ley de Beneficios por Incapacidad no Ocupacional Temporal**, tiene como propósito el garantizar al obrero que se incapacita temporalmente debido a enfermedad o accidente no ocupacional, el sustento de él y de su familia por el tiempo que permanece incapacitado de acuerdo las disposiciones de la ley.

El Artículo 1 de la Ley Núm. 139, *antes citada*, dispone que esta Ley debe ser interpretada liberalmente para cumplir su propósito de indemnizar a los trabajadores por la pérdida de salarios resultante de incapacidad debido a enfermedad o accidente no relacionados con el empleo.

Por otra parte, esta legislación tiene algunas limitaciones por las cuales no se pagan los beneficios de SINOT. véase 11 L.P.R.A. § 203 inciso (G) Limitaciones.

Limitaciones. - Ninguna persona será elegible a los beneficios por incapacidad:

(1).....

(2) Durante cualquier período de incapacidad causada por, o en relación con un aborto, excepto en casos de abortos provocados

por razones médicas o si surgieren complicaciones como resultado del mismo.

(3)...

(4) Por cualquier incapacidad debida a lesiones o enfermedad premeditada e intencionalmente auto infligida, o por lesiones recibidas por el reclamante en la comisión de un acto ilegal.

.....

Desde el 18 de diciembre de 1986, se autorizó en el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos el pago por incapacidad en los casos en que una trabajadora haya decidido esterilizarse voluntariamente. En ese entonces, se consideró la política pública del gobierno era controlar la natalidad y la población.

Por otro lado, en la consulta del Procurador del Trabajo número 10527, se interpretó la enfermedad premeditada e intencionalmente auto infligida. En esa consulta se estableció que esta disposición legal estaba dirigida a impedir los beneficios de la protección de la ley a las personas que realizan actos de auto destrucción sin ninguna consecuencia personal o social positiva. En aquel caso particular, en donde un obrero sería donante de un riñón voluntariamente, se estableció que se trataba de un gesto encomiable de altruismo humanitario con claras consecuencias positivas por lo tanto se permitió el pago de los beneficios de SINOT.

En la consulta ante nosotros, una trabajadora desea a revertirse el proceso de esterilización para poder procrear nuevamente. La procreación es una función esencial de vida: Reconstruir el sistema reproductivo de una mujer trabajadora, tiene que ser, por su naturaleza, es un gesto encomiable y con claras consecuencias positivas para el bienestar personal y familiar de la mujer trabajadora.

El legislador puertorriqueño al aprobar esta pieza legislativa dejó meridianamente clara cual fue su intención en cuanto a su interpretación al plasmar en su primer artículo al disponer que fuese interpretada liberalmente para cumplir su propósito de indemnizar a los trabajadores por la pérdida de

Procurador del Trabajo
Consulta Número 15348
26 de mayo de 2005

salarios resultante de incapacidad debido a enfermedad o accidente no relacionados con el empleo.

Como es de su conocimiento, es un principio reiterado en nuestro ordenamiento jurídico que las leyes y reglamentos laborales, deben ser interpretados liberalmente o de la manera más favorable al obrero. *Almodóvar v. Margo Farms del Caribe, Inc.*, 148 D.P.R. 103 (1999); *Dorante v. Wrangler*, 145 D.P.R. 408 (1998).

En el caso particular de su consulta, los procedimientos quirúrgicos que se someterá la obrera, no están excluidos de las limitaciones que establece la ley para poder otorgar los beneficios de SINOT.

Como estableciéramos anteriormente, el proceso de esterilización, lo opuesto que pretende hacer la obrera, está autorizado a recibir los beneficios de los pagos por incapacidad.

Por último se he emitido opinión de esta Oficina del Procurador del Trabajo que permiten el pago de beneficios a la las intervenciones quirúrgicas voluntarias siempre y cuando tenga consecuencias positivas para el bienestar personal de los trabajadores, **concluimos que el proceso que se sometió la obrera debe ser autorizado a recibir de los derechos de incapacidad no ocupacional temporera.**

Esperamos que esta información le resulte útil.

Cordialmente,



Félix J. Bartolomei Rodríguez
Procurador del Trabajo